

## **I.2.17. Acuerdo 17/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro propio de Investigación para la Efectividad Organizacional Talento UAM.**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA EFECTIVIDAD ORGANIZACIONAL. TALENTO UAM**

#### **Capítulo Primero: Disposiciones generales.-**

Artículo 1: Constitución.-

Artículo 2: Finalidad.-

Artículo 3: Objetivos.-

#### **Capítulo Segundo: Estructura.-**

Artículo 4. Órganos.-

Artículo 5. El Consejo de Centro.-

Artículo 6. El/la Director/a del Centro.-

Artículo 7. El /la Vicedirector/a del Centro.-

Artículo 8. El/la Secretario/a del Centro.-

Artículo 9. El Comité de Asesoramiento Científico.-

Artículo 10. El/la Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.-

#### **Capítulo Tercero: Régimen de personal.-**

Artículo 11. Miembros del Centro.-

#### **Capítulo Cuarto: Régimen actividades.-**

Artículo 12. Actividades de investigación.-

Artículo 13. Actividades de Innovación.-

Artículo 14. Actividades de Formación.-

#### **Capítulo Quinto: Régimen de financiación y gestión.-**

Artículo 15.- Financiación y gestión.-

#### **Capítulo Sexto: Régimen Jurídico.-**

Artículo 16.- Régimen Jurídico.-

#### **Capítulo Séptimo: Reforma del Reglamento y Extinción del Centro.-**

Artículo 17.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.-

Artículo 18.- Extinción del Centro.-

#### **Disposiciones Adicionales.-**

Disposición adicional primera.-

Disposición adicional segunda.-

#### **Disposición final.-**

**Capítulo Primero: Disposiciones generales.-****Artículo 1: Constitución.-**

El Centro de Investigación para la Efectividad Organizacional. Talento UAM (en adelante, "Centro") se constituye como centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, "UAM") al amparo del Artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, del Artículo 17 de los Estatutos de la UAM de 2009 y se adapta al acuerdo 1/CG de 27-03-20 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

**Artículo 2: Finalidad.-**

La finalidad del Centro es servir a las personas y organizaciones en la tarea de desarrollar conocimientos, técnicas, metodologías y herramientas orientadas a generar valor en los procesos de gestión del talento y facilitar el desarrollo de la efectividad organizacional. Ello, a través de la transferencia de conocimiento mediante la investigación, la innovación y la formación de calidad, orientadas de forma práctica a las demandas actuales y futuras de organizaciones e instituciones.

Así, el objetivo del Centro es el desarrollo de actividades de investigación, innovación y formación orientadas a la gestión del talento de personas y el desarrollo de la efectividad organizacional en entornos organizacionales, con el fin de incrementar y defender la competitividad y excelencia de éstas. Así como, la empleabilidad y mejor cualificación de las personas que se integran en las mismas.

**Artículo 3: Objetivos.-**

La finalidad del Centro se concreta en los siguientes objetivos:

- a) La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación en el ámbito de la gestión del talento en contextos organizacionales.
- b) El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la transferencia de conocimiento en la forma de enseñanzas de especialización, actividades formativas y estudios de posgrado relacionados con sus áreas de investigación.
- c) La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El desarrollo de actividades de innovación y de asesoramiento científico y técnico con entidades públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.

**Capítulo Segundo: Estructura.-****Artículo 4. Órganos.-**

1. Los órganos de gobierno y representación del Centro serán el Consejo de Centro y la Dirección, conformada por el/la Director/a, el/la Vicedirector/a, el/la Secretario/a y el/la Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.

2. El Comité Científico actúa como órgano asesor del Centro.

#### **Artículo 5. El Consejo de Centro.-**

1. Composición.- El Consejo de Centro del Centro es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro, y está compuesto por:

- a) El/la Director/a
- b) El/la Vicedirector/a del Centro.
- c) El/la Secretario/a del Centro.
- d) Uno de los miembros del Centro vinculados a la UAM, que será elegido por el resto de miembros que tengan esta misma condición.

En todo caso formará parte del mismo el personal doctor adscrito de forma estable.

2. Funciones.- Las funciones del Consejo de Centro son:

- a) Aprobar anualmente la memoria de actividades a la que se refiere el capítulo cuarto, Artículos 12, 13 y 14, de este Reglamento y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- b) Aprobar el proyecto del presupuesto anual del Centro y su liquidación.
- c) Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, actividades de transferencia o cualquier otra actividad relacionada con el Centro, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) Proponer convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Director del Centro.
- f) Proponer al Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.
- g) Proponer la modificación de este Reglamento por los cauces previstos al efecto.

3. Funcionamiento.- El funcionamiento del Consejo de Centro se rige por las siguientes normas:

- a) El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del Director/a del Centro o solicitud de un 20 por ciento de sus miembros. La convocatoria del Director/a del Centro debe hacerse con, al menos, 48 horas de antelación. La solicitud por el 20 por ciento de los miembros del Consejo debe realizarse por escrito, dejando constancia del motivo de la convocatoria. La reunión posterior se llevará a cabo en un plazo no superior a quince días naturales.
- b) Se realizarán dos convocatorias de las reuniones. Para la válida constitución del Consejo de Centro a efectos de deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Director/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que normas de rango superior prevean una mayoría distinta.
- c) Las actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

**Artículo 6. El/la Director/a del Centro.-**

1. Nombramiento.- El nombramiento del Director/a del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Centro. Será elegido/a por el Consejo de Centro, de conformidad con la normativa electoral de la Universidad, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo.
2. Funciones.- Las funciones del Director/a del Centro son:
  - a) Ejercer la representación del Centro.
  - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro.
  - c) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la memoria de actividades a la que se refiere el capítulo cuarto, artículos 12, 13 y 14, de este Reglamento.
  - d) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.
  - e) Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación; convocar las sesiones del Consejo, y notificar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de 24 horas.
  - f) Proponer el nombramiento y cese del Vicedirector/a y del Secretario/a del Centro.
  - g) Elaborar y proponer al Consejo de Centro, para su aprobación, la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
  - h) Proponer al Consejo de Centro y ejecutar los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
  - i) Presidir las sesiones del Consejo de Centro.
  - j) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Centro o por la normativa aplicable.
3. Duración del mandato y cese.- La duración del mandato del Director/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en su cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por una moción de censura.
4. Moción de censura.- El Consejo de Centro puede revocar al Director/a mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:
  - a) La moción de censura debe presentarse formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo y contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
  - b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
  - c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Centro del Centro. En ese caso, el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como Director. La propuesta se elevará al Rector en los quince días naturales siguientes.

**Artículo 7. El/la Vicedirector/a del Centro.-**

1. Nombramiento.- El nombramiento del Vicedirector/a del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Director/a del Centro.
2. Funciones.- Las funciones del Vicedirector/a del Centro son:
  - a) Asistir al Director/a en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
  - b) Cualquier otra tarea que le deleguen el/la Director/a o el Consejo de Centro.
3. Duración del mandato y cese.- El cargo de Vicedirector/a tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado. Puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Director.

**Artículo 8. El/la Secretario/a del Centro.-**

1. Nombramiento.- El nombramiento del Secretario/a del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Director/a del Centro, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo.
2. Funciones.- Las funciones del Secretario/a son:
  - a) Asistir al Director/a en sus funciones
  - b) Actuar como Secretario/a del Consejo de Centro, levantando acta de todas sus actuaciones.
  - c) Elaborar las certificaciones pertinentes.
  - d) Cualquier otra tarea que le deleguen el Director/a o el Consejo de Centro.
3. Duración del mandato y cese.- El cargo de Secretario/a tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado. Puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Director.

**Artículo 9. El Comité de Asesoramiento Científico.-**

1. Nombramiento.- El nombramiento de los vocales del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación, previa propuesta del Consejo de Centro del Centro. Los vocales, que, al menos serán 4, deben ser académicos y profesionales de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Centro, y tratarse de personal científico externo no perteneciente a la UAM. Excepcionalmente y de forma justificada, podrá formar parte de este Comité personal no científico de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de investigación del instituto. Al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo del Instituto.
2. Funciones.- Las funciones del Comité de Asesoramiento Científico del Centro son:
  - a) Asesorar, a solicitud del Director, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del Centro.

- b) Asesorar al Consejo de Centro, previa solicitud, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- c) Asesorar al Consejo de Centro en los procedimientos de selección de los miembros del Centro.
- d) Evaluar los planes de actuación del Centro que proponga el Consejo de Centro en la Memoria de Actividades.
- e) A solicitud del Director/a, alguno de los vocales del Comité de Asesoramiento Científico, podrá representar al Centro en alguna función específica.
- f) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Instituto durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.

3. Duración del mandato y cese.- El cargo de vocal del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los vocales cesan en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Centro.

#### **Artículo 10. El/la Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.-**

1. Nombramiento.- El nombramiento del Presidente/a del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Rector, previa propuesta del Director/a del Centro.
2. Funciones.- La funciones del Presidente/a del Comité de Asesoramiento Científico son:
  - a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Asesoramiento Científico.
  - b) Actuar como interlocutor entre los órganos de dirección del Centro y el Comité de Asesoramiento Científico.
3. Duración del mandato y cese.- El cargo de Presidente/a del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Centro.

#### **Capítulo Tercero: Régimen de personal.-**

#### **Artículo 11. Miembros del Centro.-**

1. Miembros.- Pueden ser miembros del Centro:
  - a) Profesores/as de la UAM, cualquiera que sea su categoría y tipo de vinculación, y el personal docente e investigador en formación de la UAM cuyas líneas de investigación coincidan con las del Centro.
  - b) Profesores/as e investigadores/as vinculados a otros centros académicos, tanto nacionales como extranjeros.
  - c) Profesionales e investigadores de reconocido prestigio y/o alto potencial en áreas relacionadas con las actividades del Centro.
  - d) El personal doctor mínimo adscrito de forma estable será de seis, con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a la universidad a tiempo completo. A efectos del cómputo de dicho mínimo, dos dedicaciones a tiempo parcial se

considerarán equivalentes a una a tiempo completo. En cualquier caso, el personal doctor deberá consistir, al menos, en tres miembros a tiempo completo.

e) Al menos uno de los miembros estables del Centro Propio de Investigación deberá cumplir las condiciones impuestas por el Ministerio para ser garante de una Unidad de Excelencia María de Maeztu en la última convocatoria publicada.

f) Los investigadores/as del Centro deberán manifestar su afiliación y adscripción al Centro de la siguiente forma: "Centro de Investigación para la Efectividad Organizacional. Talento UAM (Universidad Autónoma de Madrid) o, en su caso, su equivalente en inglés, Research Centre for Organisational Effectiveness. UAM Talent (Universidad Autónoma de Madrid)

2. Nombramiento.- El nombramiento de los miembros del Centro corresponderá al Consejo de Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Consejo de Centro puede fijar los criterios de selección que orientarán los nombramientos a fin de ajustarlos a las necesidades y a las líneas de investigación del Centro en cada momento. En todo caso, velará por el respeto del principio de transparencia y la búsqueda de la excelencia en los nombramientos.

b) Los nombramientos se producirán previo estudio de la candidatura presentada por el interesado/a, que deberá incluir, en todo caso, un currículum completo y una agenda de trabajo vinculada a alguna de las actividades del centro (ver capítulo 4 del presente reglamento).

c) En caso de nombramiento, la adscripción al Centro tiene una duración de dos años, salvo que el Consejo de Centro fije una duración inferior. El nombramiento es renovable. Para la renovación, cada miembro debe presentar al Consejo de Centro una memoria científico-técnica de la actividad desempeñada hasta ese momento y su agenda de trabajo para el siguiente periodo.

3. Obligaciones de los miembros del Centro.- Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Centro o el Director/a.

b) Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y de sus resultados.

c) Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo.

4. Cese.- La adscripción cesa a petición del interesado, por transcurso del período por el que fue nombrado sin que se produzca renovación o por decisión del Consejo de Centro.

#### **Capítulo Cuarto: Régimen actividades.-**

##### **Artículo 12. Actividades de Investigación.-**

1. Una de las finalidades del Centro es servir como plataforma para la realización de proyectos de investigación aplicada relacionadas con la gestión del talento y el desarrollo de la efectividad organizacional en contextos organizacionales, en los términos definidos por el Artículo 2 de este Reglamento.

2. Corresponde al Consejo de Centro aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro, en la que deben quedar reflejados:
  - a) Los proyectos de investigación desarrollados durante el año anterior por los miembros del Centro.
  - b) Los proyectos, convocatorias y/o líneas de investigación prioritarias para el año siguiente.
3. La Memoria de Actividades es pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro.

#### **Artículo 13. Actividades de Innovación.-**

1. Con carácter complementario a la actividad investigadora, el Centro puede realizar actividades de transferencia de conocimiento en la forma de proyectos de innovación encaminados a dotar a las organizaciones e instituciones de metodologías y herramientas avanzadas para la gestión del talento. Esta transferencia podrá también tomar la forma de informes, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad y las organizaciones.
2. Estas actividades quedarán reflejadas asimismo en la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo anterior.

#### **Artículo 14. Actividades de Formación.-**

1. Finalmente, el Centro puede realizar actividades de transferencia de conocimiento en la forma de cursos de formación especializada, de distinta duración, así como títulos propios de la UAM. En todo caso, sus actividades no conducirán a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Estas actividades quedarán reflejadas asimismo en la memoria de actividades a la que se refiere el Artículo 12.
3. Los directores/as de las acciones de formación especializadas tendrán libertad de acción y deberán atenerse a la normativa de títulos propios y formación continua de la UAM.

#### **Capítulo Quinto: Régimen de Financiación y Gestión.-**

##### **Artículo 15.- Financiación y Gestión.-**

1. El Centro se financia a través de los ingresos generados por sus actividades propias, mediante recursos procedentes de los contratos de colaboración celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU y 112 de los Estatutos de la UAM, así como de subvenciones de la UAM o de otras instituciones, dotándole la Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para garantizar el desarrollo de dichas actividades.

2. Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo al presupuesto del Centro. Las retribuciones que pueden percibir han de estar vinculadas a la actividad del Centro, en especial, a proyectos de investigación y actividades de transferencia de conocimiento concretas.

3. La gestión económica, patrimonial y de personal del Centro se rige por las normas generales de la LOU, los Estatutos de la UAM y por el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios y los Centros Propios de Investigación de Universidad Capítulo Sexto: Régimen Jurídico.-

#### **Artículo 16.- Régimen Jurídico. -**

1. Las resoluciones del Director/a y del Consejo de Centro son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.

2. El Centro podrá celebrar contratos para la realización de tareas de investigación o de transferencia de conocimiento conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 112 de los Estatutos de la UAM. Los contratos y convenios se suscribirán por el Rector, que podrá delegar esta competencia en otro cargo académico.

#### **Capítulo Séptimo: Reforma del Reglamento y Extinción del Centro.-**

##### **Artículo 17.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.-**

1. El presente Reglamento podrá reformarse, total o parcialmente, a propuesta del Director/a, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Centro. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma propugna.

2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Centro, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Centro para su aprobación por mayoría absoluta.

3. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

##### **Artículo 18.- Extinción del Centro.-**

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas en la normativa de la UAM, por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Centro, mediante el procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento de Institutos y Centros Propios de Investigación de la UAM.

##### **Disposiciones Adicionales.-**

###### **Disposición adicional primera.-**

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Centros Propios de Investigación en la legislación

general, en los Estatutos de la UAM y en el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios y los Centros Propios de Investigación de la UAM.

**Disposición adicional segunda.-**

Corresponde al Consejo de Centro del Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

**Disposición final.-**

Una vez aprobado el reglamento en Consejo de Gobierno, su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.